



**INSTITUTO SALVADOREÑO  
DE DESARROLLO MUNICIPAL**



**DOCUMENTO AUTENTICADO**

**CONTRATO No. 2/2021  
SUMINISTRO DE TELEFONIA FIJA Y CELULAR  
INSTITUCIONAL Y SERVICIO DE CABLE TV PARA  
EL  
INSTITUTO SALVADOREÑO DE  
DESARROLLO MUNICIPAL,  
PROCESO LIBRE GESTION,  
SEGÚN REQUERIMIENTO 02/2021.**

**CELEBRADO ENTRE EL**

**INSTITUTO SALVADOREÑO DE  
DESARROLLO MUNICIPAL**

**Y**

**CTE TELECOM PERSONAL, S.A. DE C.V.**



**CONTRATO No. 2/2021**  
**SUMINISTRO DE TELEFONIA FIJA Y CELULAR INSTITUCIONAL**  
**Y SERVICIO DE CABLE TV PARA EL**  
**INSTITUTO SALVADOREÑO DE DESARROLLO MUNICIPAL,**  
**PROCESO LIBRE GESTION, SEGÚN REQUERIMIENTO 02/2021.**

**NOSOTROS: ERNESTO LUIS MUYSHONDT GARCIA PRIETO,** [REDACTED], [REDACTED], del domicilio de la ciudad y departamento de [REDACTED]; portador de mi documento único de identidad número [REDACTED]; y poseedor del número de identificación tributaria [REDACTED]; actuando en mi calidad de Presidente del Consejo Directivo del **INSTITUTO SALVADOREÑO DE DESARROLLO MUNICIPAL**, entidad autónoma, de Derecho Público, que en el curso de este instrumento me denominaré **“ISDEM “, o “El Instituto”**, con número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-cero cuarenta mil trescientos ochenta y siete-ciento uno- ocho; y por otra parte, el señor **CARLOS MAURICIO DORATT MARINERO,** [REDACTED], [REDACTED], del domicilio de [REDACTED], departamento de [REDACTED]; portador de mi documento único de identidad número [REDACTED]; y poseedor del número de identificación tributaria [REDACTED]; actuando en mi calidad de Apoderado Especial de la sociedad **CTE TELECOM PERSONAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que se abrevia **“CTE TELECOM PERSONAL, S.A. DE C.V.”**, sociedad de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de San Salvador, que posee número de identificación tributaria cero seiscientos catorce-doscientos sesenta y un mil noventa y ocho- ciento uno- dos; y que posee registro único de contribuyente conforme a la Ley de Transferencia y Bienes Muebles y Prestación de Servicios ciento ocho mil quinientos sesenta y siete- cero; que en el transcurso del presente instrumento me denominaré **“EL CONTRATISTA”**; celebramos el presente **CONTRATO DE SUMINISTRO DE TELEFONIA FIJA PARA OFICINAS CENTRALES Y REGIONALES DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DE DESARROLLO MUNICIPAL, POR LIBRE GESTION, SEGÚN REQUERIMIENTO NÚMERO CERO DOS/DOS MIL VEINTIUNO.** De conformidad a las disposiciones de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y en especial a las obligaciones, condiciones, pactos y renunciaciones de conformidad a las cláusulas siguientes: **CLÁUSULA I. OBJETO DEL CONTRATO.** El

objeto del presente contrato es el suministro de Servicios de Telefonía Fija y Celular Institucional y Servicio de Cable TV para el ISDEM, para el año dos mil veintiuno; según el detalle siguiente: **Item 1)** Servicios de Telefonía Fija de un **E1-ISDN** para oficinas centrales en San Salvador; y comprende: un E1-ISDN con capacidad de treinta llamadas simultáneas (entrantes y/o salientes) Se ubicará el E1-ISDN en San Salvador; cuarta calle poniente, entre cuarenta y una y cuarenta y tres avenida sur, número dos mil doscientos veintitrés, Colonia Flor Blanca, San Salvador; capacidad de identificación de llamadas entrantes, comunicación tripartita; marcación interna con numeración corta directa DID-Direct Inward Dialing para los servicios de celular/Móvil y telefonía fija tradicional de la red privada de voz; Cantidad: Uno; Precio unitario: CINCUENTA Y SEIS DÓLARES CON CINCUENTA CENTAVOS DE DÓLAR, (\$ 56.50); Precio Mensual: CINCUENTA Y SEIS DÓLARES CON CINCUENTA CENTAVOS DE DÓLAR (\$ 56.50); Total Anual: SEISCIENTOS SETENTA Y OCHO DÓLARES EXACTOS (\$ 678.00). **Item 2)-** Servicio de Telefonía Fija Tradicional análogas, tres para oficinas en San Miguel y dos para oficinas en Santa Ana; y comprende: **Cinco líneas de servicios de telefonía fija** tradicional análogas, con capacidad de identificación de llamadas entrantes; Cantidad: Cinco; Precio unitario: NUEVE DÓLARES CON NOVENTA Y NUEVE CENTAVOS DE DÓLAR (\$ 9.99) Precio Mensual: CUARENTA Y NUEVE DÓLARES CON NOVENTA Y CINCO CENTAVOS DE DÓLAR; Total Anual: QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE DÓLARES CON CUARENTA CENTAVOS DE DÓLAR (\$ 599.40); **Item 3)-Servicio de Telefonía y Datos Celular/ móvil. Especificaciones Técnicas para servicio de telefonía y datos celular/móvil, a)-Especificaciones técnicas mínimas de celulares Gama Alta Plus. Cantidad a requerir: SEIS;** Categoría: Pantalla mínimo cinco punto cinco pulgadas HD; Capacidad: sesenta y cuatro GB como mínimo de memoria interna; Procesador: Octa core dos punto siete GHz o chip A doce; Sistema Operativo: Android diez punto cero o IOS catorce; Cámara: como mínimo doce Mpx; datos: como mínimo servicio de datos de veinticinco GB NACIONAL; Accesorios: Cargador portátil, Cable USB de conexión a PC y manos libres; Precio Unitario: SETENTA Y OCHO DÓLARES CON CINCUENTA Y UN CENTAVOS DE DÓLAR (\$ 78.51); Precio Mensual: CUATROCIENTOS SETENTA Y UN DÓLARES CON SEIS CENTAVOS DE DÓLAR (\$ 471.06); Precio Anual: CINCO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS DÓLARES CON SETENTA Y DOS CENTAVOS DE DÓLAR; (\$5,652.72); **b)-** Especificaciones técnicas mínimas de celulares Gama Alta: Cantidad a requerir: **VEINTISÉIS**. Categoría: Memoria: Sesenta y cuatro GB como mínimo de memoria interna, cuatro GB RAM como mínimo; Procesador: Octa-core; Sistema: Android diez punto cero; Cámara: Triple cámara trece MP + CINCO mp+

ochoMP, cara frontal dieciséis MP, huella digital pantalla; Datos: Servicio de datos de seis GB nacional como mínimo; Accesorios: Cargador portátil, Cable USB de conexión a PC y manos libres; Precio unitario: CUARENTA Y UN DÓLARES CON SETENTA Y DOS CENTAVOS DE DÓLAR (\$41.72); Precio Mensual UN MIL OCHENTA Y CUATRO DÓLARES CON SETENTA Y DOS CENTAVOS DE DÓLAR (\$ 1,084.72) Precio Anual: TRECE MIL DIECISÉIS DÓLARES CON SESENTA Y CUATRO CENTAVOS DE DÓLAR (\$ 13,016.64) **c)-** Especificaciones técnicas mínimas de celulares Gama Media. Cantidad a requerir: **CUARENTA Y CINCO.** Treinta y dos GB memoria, como mínimo de tres Gb de RAM; sistema operativo: Android diez punto cero; Procesador Octa Core; Servicio de datos Seis GB nacional; Pantalla de cinco punto cero pulgadas; Triple cámara trece MP, 5 MP+ocho MP, cámara frontal ocho MP, huella digital pantalla. Accesorios: Cargador portátil, cable USB de conexión a PC y Manos Libres; Precio Unitario: TREINTA Y DOS DÓLARES CON DIECISÉIS CENTAVOS DE DÓLAR (\$ 32.16); Precio Mensual: UN MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE DÓLARES CON VEINTE CENTAVOS DE DÓLAR (\$1.447.20); Precio Anual: DIECISIETE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS DÓLARES CON CUARENTA CENTAVOS DE DÓLAR (\$ 17,366.40); **Item 4)- Servicio de Cable TV (tres puntos de conexión)** Descripción: Estudio de factibilidad para la instalación de cable, sin ningún costo para el Instituto ( en caso que aplique) Instalación gratis del servicio; soporte técnico sin ningún costo para ISDEM. Cantidad UNO, Precio Unitario: DIECISIETE DÓLARES CON CINCUENTA Y DOS CENTAVOS DE DÓLAR (\$17.52) Precio Mensual: DIECISIETE DÓLARES CON CINCUENTA Y DOS CENTAVOS DE DÓLAR (\$ 17.52); Precio Anual: DOSCIENTOS DIEZ DÓLARES CON VEINTICUATRO CENTAVOS DE DÓLAR (\$ 210.24); Caja adicional: cantidad: DOS, Precio Unitario: DOS DÓLARES CON VEINTISEIS CENTAVOS DE DÓLAR (\$ 2.26); Precio Mensual: CUATRO DÓLARES CON CINCUENTA Y DOS CENTAVOS DE DÓLAR (\$ 4.52); Precio Anual: CINCUENTA Y CUATRO DÓLARES CON VEINTICUATRO CENTAVOS DE DÓLAR (\$ 54.24). OTROS REQUERIMIENTOS: 1)- Telefonía Fija y Celular: Llamadas ilimitadas con cero costo operativo entre el E1-ISDN, celulares y líneas tradicionales dentro de la red privada de voz y hacia otras redes privadas de voz del mismo ISDEM; 2)-ANS-Acuerdo de nivel de servicio, los términos del nivel de calidad del mismo, en aspectos tales como tiempo de respuesta, disponibilidades de soporte técnico, tiempos de respuesta ante fallas, porcentaje de disponibilidad del servicio; 3)-Acceso para la administración vía web con usuario y contraseña del E1- ISDN, celulares y líneas tradicionales análogas, dentro de

la red privada de voz. TELEFONÍA CELULAR. 4)-Envío de SMS/MMS y Roaming (servicio que se activará solamente en las líneas que el administrador del contrato de ISDEM requiera); 5)- Póliza de Seguro en caso de robo o daño; 6)- Garantía por desperfectos de fábrica de fácil ejecución; 7)- Préstamos de aparatos telefónicos mientras se realiza un proceso de reparación, cambio por garantía o póliza de seguro; 8)-Reposiciones de SIM CARD por daño, extravío o reposición, serán sin costo y a solicitud del administrador del Contrato únicamente; 9)-El ISDEM podrá agregar nuevas líneas telefónicas a través de solicitud del administrador de contrato, manteniendo los mismos precios ofertados:10)- Watshapp y redes sociales ilimitdos sin costo. **CLÁUSULA II. PRECIO Y FORMA DE PAGO.** El precio total por el suministro objeto del presente contrato asciende hasta por la suma total anual de **TREINTA Y SIETE MIL QUINIENTOS SETENTA Y SIETE DÓLARES CON SESENTA Y CUATRO CENTAVOS DE DÓLAR, (US\$ 37,577.64)**, moneda de los Estados Unidos de América, que incluye IVA. Verificación Presupuestaria: Fondos: Propios; Asignación Presupuestaria: Cinco cuatro dos cero tres, por **CINCUENTA Y DOS MIL DÓLARES EXACTOS (\$52,000.00)** Unidad Presupuestaria/Línea de Trabajo: Cero uno cero uno. **El remanente de la disponibilidad presupuestaria que equivale a un monto de CATORCE MIL CUATROCIENTOS VEINTIDÓS DÓLARES CON TREINTA Y SEIS CENTAVOS DE DÓLAR, (\$ 14,422.36) podrá ser utilizado para el consumo mensual, el cual no se puede prever, por lo que debe quedar amparado en el contrato y con certificación presupuestaria** La forma de pago del suministro de servicio se realizará mensual, en el transcurso de diez días hábiles después de tramitado el quedan. **CLÁUSULA III. PLAZO.** El plazo del presente contrato será de **DOCE MESES**, los cuales se contarán a **partir del uno del mes de enero del año dos mil veintiuno, hasta el treinta y uno de diciembre del año dos mil veintiuno.** **CLÁUSULA IV. OBLIGACIONES DE ISDEM.** El Instituto hace constar que el importe del presente contrato se hará con aplicación a las cifras presupuestarias correspondientes. **CLÁUSULA V. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.** El Contratista se obliga a brindar al Instituto el servicio de Servicios de Telefonía Fija y Celular Institucional y Servicio de Cable TV para el ISDEM, para el año dos mil veintiuno; de acuerdo a los Términos de Referencia y a las especificaciones técnicas ofertadas para cada ítem contratado. **CLÁUSULA VI. GARANTIA.** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato, el Contratista deberá rendir a satisfacción del ISDEM, dentro del plazo de diez días hábiles siguientes de haber recibido el contrato debidamente legalizado, una **GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO A FAVOR DEL ISDEM**, equivalente al diez por ciento del valor total del contrato, la cual deberá

estar vigente por trece meses a partir de la fecha del contrato, hasta la finalización del plazo contractual. Para tal efecto se aceptará como garantía, Fianza emitida por sociedades afianzadoras, aseguradoras o Instituciones Bancarias, nacionales o extranjeras, debidamente autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador, conforme lo establece el Artículo TREINTA Y DOS de la LACAP, **esta garantía se incrementará en la misma proporción en el que el valor del contrato llegase a aumentar.** **CLÁUSULA VII. CESIÓN.** Queda expresamente prohibido a la Contratista traspasar o ceder a cualquier título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. **CLÁUSULA VIII. INCUMPLIMIENTO.** En caso de mora en el cumplimiento por parte del Contratista de las obligaciones emanadas del presente contrato, se aplicarán las multas establecidas en el Artículo Ochenta y cinco de la LACAP. El Contratista expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la Ley o del presente contrato, las que serán impuestas por la Institución contratante, a cuya competencia se somete a efectos de la imposición. **CLÁUSULA IX. TERMINACIÓN DEL CONTRATO.** El presente contrato podrá darse por terminado, sin responsabilidad para las partes, por el incumplimiento de las obligaciones, contenidas en el mismo y por mutuo acuerdo. **CLÁUSULA X. PLAZO DE RECLAMOS.** A partir de la recepción formal de los servicios suministrados, el ISDEM tendrá un plazo de treinta días hábiles para efectuar cualquier reclamo respecto a cualquier inconformidad sobre el servicio suministrado. **CLÁUSULA XI. MODIFICACIÓN O AMPLIACIÓN.** De común acuerdo, el presente contrato podrá ser modificado o ampliado en cualquiera de sus partes, siempre y cuando concurra una de las situaciones siguientes: a) Por motivos de caso fortuito o fuerza mayor; b) Cuando existan nuevas necesidades, siempre vinculadas al objeto contractual; y c) Cuando surjan causas imprevistas. En tales casos, el Instituto emitirá la correspondiente resolución de modificación ó ampliación del contrato, la cual será firmada posteriormente por ambas partes, para lo cual este mismo instrumento acreditará la obligación contractual resultante de dicha ampliación o modificación. **CLÁUSULA XII. DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integral del presente contrato los siguientes documentos: a) Los Términos de Referencia para el presente proceso de contratación; b) La oferta técnica y económica presentada por parte de la Sociedad CTE TELECOM PERSONAL, S.A. de C.V., de fecha veintitrés de noviembre del año dos mil

veinte; c) El requerimiento de compra de obras, bienes y servicios número cero dos/dos mil veintiuno de fecha cuatro de noviembre del año dos mil veinte; d) Informe de Evaluación de Ofertas de fecha veinticuatro de noviembre del año dos mil veinte; e) Garantía de Cumplimiento de Contrato; y f) Otros documentos que emanaren del presente contrato. **CLÁUSULA XIII. INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.** De conformidad al Artículo Ochenta y cuatro Incisos Primero y Segundo de la LACAP, la institución contratante se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación de objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. El Contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte la Institución contratante las cuales le serán comunicadas por medio del Administrador del Contrato. **CLÁUSULA XIV. MODIFICACIÓN UNILATERAL.** Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, la Institución Contratante podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, emitiendo al efecto la resolución correspondiente, la que formará parte integrante del presente contrato. Se entiende que no será modificable de forma sustancial, el objeto del mismo, que en caso que se altere el equilibrio financiero del presente contrato en detrimento del Contratista, éste tendrá derecho a un ajuste de precios, según el Artículo Ochenta y ocho de la LACAP y en general, que toda modificación será enmarcada dentro de los parámetros de la razonabilidad y buena fe. **CLÁUSULA XV. CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR.** Por motivos de caso fortuito o fuerza mayor y de conformidad al Artículo Ochenta y seis de la LACAP el Contratista, podrá solicitar una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones contractuales objeto del contrato en ejecución, debiendo justificar y documentar su solicitud, la cual para que sea efectiva, deberá ser aprobada por el Contratante; si procediere la aprobación, el Contratista deberá entregar la ampliación de la garantía de cumplimiento de contrato. En todo caso y a parte de la facultad de la Institución para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de resolución razonada que formará parte integrante del presente contrato. **CLÁUSULA XVI. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** En caso de suscitarse diferencias o conflictos en la ejecución del presente contrato, se procederá a resolverlos de acuerdo al procedimiento establecido en el Título OCTAVO, Capítulo Uno de la Ley de Adquisiciones y

Contrataciones de la Administración Pública, agotado el arreglo directo y sin que hubiere una solución a la controversia, ésta se someterá al conocimiento de los tribunales correspondientes. **CLÁUSULA XVII. TERMINACIÓN BILATERAL.** Las partes contratantes podrán, de conformidad al Artículo Noventa y cinco de la LACAP, dar por terminado bilateralmente la relación jurídica que emana del presente contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse al instrumento de resciliación en un plazo no mayor de ocho días hábiles de notificada tal resolución.

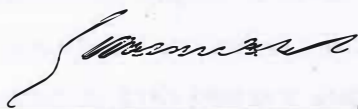
**CLÁUSULA XVIII. JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE.** Para los efectos jurisdiccionales de este contrato las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo Cinco de la LACAP. Asimismo, señalan como domicilio especial, el de esta ciudad a la competencia de cuyos tribunales se someten, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas.

**CLÁUSULA XIX. ADMINISTRADOR DEL CONTRATO.** El administrador del presente contrato será el señor **ROSEMBERG ALEXANDER ALVAREZ RAMOS**, técnico de informática, según Requerimiento de Adquisiciones y Contrataciones de Obras, bienes y servicios, número CERO DOS/DOS MIL VEINTIUNO, de fecha cuatro de noviembre de dos mil veinte; quien será el Administrador del Contrato y quien será el responsable de verificar la buena marcha, el cumplimiento de las obligaciones contractuales y de proporcionar al contratista los insumos y detalles para la prestación de un buen servicio y deberá informar por escrito de cualquier irregularidad del servicio a la UACI del ISDEM. **CLÁUSULA XX. NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalan como lugar para recibir notificaciones los siguientes: ISDEM, la Cuarta Calle Poniente, entre Cuarenta y una y Cuarenta y tres Avenida Sur, número Dos mil doscientos veintitrés, Colonia Flor Blanca, de esta Ciudad; y el Contratista, [REDACTED]

[REDACTED]. **CLÁUSULA XXI. RESPONSABILIDAD SOCIAL PARA LA PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL EN LAS COMPRAS.** En cumplimiento al instructivo UNAC número cero dos dos cero uno cinco y circular cero uno –dos cero uno seis, las partes contratantes establecen que si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte del contratista a la

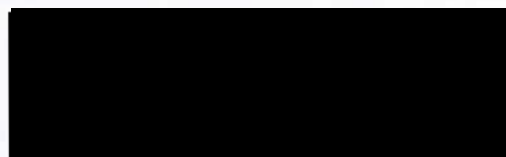


normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo CIENTO SESENTA de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo CIENTO CINCUENTA Y OCHO Romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. En fe de lo anterior, firmamos el presente contrato en la Ciudad de San Salvador, a los cuatro días del mes de enero del año dos mil veintiuno.




**PRESIDENCIA**

ERNESTO LUIS MUYSHONDT GARCIA PRIETO  
Presidente de ISDEM.-



SR. CARLOS MAURICIO DORATT MARINERO  
Contratista.

OTE TELECOM PERSONAL, S.A. de C.V.



En la ciudad de San Salvador, a las catorce horas y quince minutos del día cuatro del mes de enero del año dos mil veintiuno. Ante mí, **MERLYN MINELY MUÑOZ REYES**, Notaria, del domicilio de [REDACTED], departamento de [REDACTED], comparecen por una parte **ERNESTO LUIS MUYSHONDT GARCIA PRIETO**; [REDACTED], del domicilio de la ciudad y departamento de [REDACTED]; a quien conozco e identifico con documento único de identidad personal número [REDACTED]; y quien posee número de identificación tributaria [REDACTED]; quien comparece actuando en su calidad de Presidente del Consejo Directivo del **INSTITUTO SALVADOREÑO DE DESARROLLO MUNICIPAL (ISDEM)**, entidad autónoma de derecho público, del domicilio de la ciudad y departamento de San Salvador, la cual posee número de identificación tributaria cero seis uno cuatro -cero cuatro cero tres ocho siete

-uno cero uno - ocho; personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Ley Orgánica del Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal, la cual se encuentra contenida en el Decreto número **SEISCIENTOS DIECISEIS**, de fecha cuatro de marzo de mil novecientos ochenta y siete, publicado en el Diario Oficial número **CINCUENTA Y DOS** Tomo **DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO**, de fecha diecisiete de marzo de mil novecientos ochenta y siete; la que mediante su artículo **UNO** crea el Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal, como Entidad Autónoma, de Derecho Público, especializado en el campo de la Administración Municipal y que conforme a dicha Ley podrá denominarse "El Instituto" o "ISDEM", y de conformidad al Artículo **VEINTISEIS** de la misma Ley Orgánica, la representación Judicial y Extrajudicial corresponde al Presidente y como tal podrá intervenir en los actos y contratos que celebre y en las actuaciones judiciales o administrativas en que tenga interés el Instituto, quien podrá delegar su representación en el Gerente General y otros funcionarios y otorgar poderes a nombre del Instituto, actuando en todos estos casos con autorización del Consejo Directivo; b) Certificación del acuerdo número **TRES- UNO**, del acta número **VEINTISIETE** de Sesión Ordinaria de Consejo Directivo celebrada el día seis de julio de dos mil dieciocho; en el que por mayoría se acordó nombrar al compareciente como Presidente del Consejo Directivo del Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal, a partir de esa fecha; c) Certificación de Acuerdo número **SEIS**, del Acta número **CINCUENTA Y UNO**, de sesión Ordinaria de Consejo Directivo, celebrada a las catorce horas y veinticinco minutos del día quince de diciembre de dos mil veinte; mediante el cual se acordó adjudicar de forma total, el proceso de compra número **CERO DOS/DOS MIL VEINTIUNO**, denominada: **SUMINISTRO DE TELEFONÍA FIJA Y CELULAR INSTITUCIONAL Y SERVICIO DE CABLE TV PARA EL ISDEM, PARA EL AÑO DOS MIL VEINTIUNO**; a **CTE TELECOM PERSONAL, S.A. DE C.V.**, y delegar al presidente del Consejo Directivo del ISDEM, licenciado Ernesto Luis Muyshondt García Prieto, para que firme el contrato resultante de la adjudicación; Certificación extendida por la Secretaria de Actas del Consejo Directivo, el día dieciséis de diciembre de dos mil veinte; y por otra parte el señor **CARLOS MAURICIO DORATT MARINERO**; [REDACTED]; [REDACTED], del domicilio de [REDACTED], departamento de [REDACTED]; persona a quien no conozco pero identifico por medio de su documento único de identidad número [REDACTED]; y quien posee número de identificación tributaria [REDACTED].



\_\_\_\_\_ actuando en esta ocasión como apoderado especial de la sociedad **CTE TELECOM PERSONAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia CTE TELECOM PERSONAL, S.A. DE C.V.**; sociedad de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce- doscientos sesenta y un mil noventa y ocho- ciento uno- dos; con Registro de Contribuyente conforme a la Ley de Transferencia y Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios número ciento ocho mil quinientos sesenta y siete – cero; personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista el testimonio de la escritura matriz de poder especial, otorgado ante los oficios notariales de Beatriz Guadalupe Anaya Romero, a las quince horas del día diecinueve de junio de dos mil dieciocho, inscrito en el Registro de Comercio, Departamento de Documentos Mercantiles, al número DOS del Libro MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y UNO, del Registro de Otros Contratos Mercantiles, el día veintiuno de junio de dos mil dieciocho, mediante el cual el señor Rafael Balmore Menjívar Morales, en su calidad de Gerente General y Representante Legal de la Sociedad **CTE TELECOM PERSONAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que se abrevia **CTE TELECOM PERSONAL, S.A. DE C.V.**, otorgó Poder Especial a favor del señor Carlos Mauricio Doratt Marinero, para que represente a la sociedad ante cualquier institución de la administración pública, en lo referente a adquisiciones y contrataciones de los bienes y servicios de telecomunicaciones que CTE TELECOM PERSONAL, S.A. DE C.V., brinda, concediéndole plenas atribuciones para ofertar, contratar en los procesos de contratación pública y firmar todos los documentos, ya sean públicos y privados, que sean necesarios para dichos fines. En dicho poder, la notario autorizante, dio fe de la personería con la que actuó el señor Rafael Balmore Menjívar Morales y de la existencia legal de la sociedad CTE TELECOM PERSONAL, S.A. DE C.V., que en adelante se denominará **“El Contratista”**, y en los caracteres dichos, **ME DICEN:** Que las firmas que calzan el documento que antecede respectivamente, son auténticas por haber sido puestas en mi presencia por los comparecientes, reconociendo como suyos los conceptos del mismo y por medio del cual convinieron en celebrar **CONTRATO DE SUMINISTRO DE TELEFONIA FIJA Y CELULAR INSTITUCIONAL Y SERVICIO DE CABLE TV PARA EL ISDEM, PARA EL AÑO DOS MIL VEINTIUNO; PARA OFICINAS CENTRALES Y REGIONALES DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DE DESARROLLO MUNICIPAL, POR LIBRE GESTION, SEGÚN REQUERIMIENTO NUMERO CERO DOS/DOS MIL VEINTIUNO**, de conformidad a las disposiciones de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y en especial a las obligaciones,

condiciones, pactos y renunciaciones que contiene las cláusulas siguientes: ""**CLÁUSULA I. OBJETO DEL CONTRATO.** El objeto del presente contrato es el suministro de Servicios de Telefonía Fija y Celular Institucional y Servicio de Cable TV para el ISDEM, para el año dos mil veintiuno; según el detalle siguiente: **Item 1)** Servicios de Telefonía Fija de un **E1-ISDN** para oficinas centrales en San Salvador; y comprende: un E1-ISDN con capacidad de treinta llamadas simultáneas (entrantes y/o salientes) Se ubicará el E1-ISDN en San Salvador; cuarta calle poniente, entre cuarenta y una y cuarenta y tres avenida sur, número dos mil doscientos veintitrés, Colonia Flor Blanca, San Salvador; capacidad de identificación de llamadas entrantes, comunicación tripartita; marcación interna con numeración corta directa DID-Direct Inward Dialing para los servicios de celular/Móvil y telefonía fija tradicional de la red privada de voz; Cantidad: Uno; Precio unitario: CINCUENTA Y SEIS DÓLARES CON CINCUENTA CENTAVOS DE DÓLAR, (\$ 56.50); Precio Mensual: CINCUENTA Y SEIS DÓLARES CON CINCUENTA CENTAVOS DE DÓLAR (\$ 56.50); Total Anual: SEISCIENTOS SETENTA Y OCHO DÓLARES EXACTOS (\$ 678.00). **Item 2)**-Servicio de Telefonía Fija Tradicional análogas, tres para oficinas en San Miguel y dos para oficinas en Santa Ana; y comprende: **Cinco líneas de servicios de telefonía fija** tradicional análogas, con capacidad de identificación de llamadas entrantes; Cantidad: Cinco; Precio unitario: NUEVE DÓLARES CON NOVENTA Y NUEVE CENTAVOS DE DÓLAR (\$ 9.99) Precio Mensual: CUARENTA Y NUEVE DÓLARES CON NOVENTA Y CINCO CENTAVOS DE DÓLAR; Total Anual: QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE DÓLARES CON CUARENTA CENTAVOS DE DÓLAR (\$ 599.40); **Item 3)-Servicio de Telefonía y Datos Celular/ móvil. Especificaciones Técnicas para servicio de telefonía y datos celular/móvil, a)-Especificaciones técnicas mínimas de celulares Gama Alta Plus. Cantidad a requerir: SEIS;** Categoría: Pantalla mínimo cinco punto cinco pulgadas HD; Capacidad: sesenta y cuatro GB como mínimo de memoria interna; Procesador: Octa core dos punto siete GHz o chip A doce; Sistema Operativo: Android diez punto cero o IOS catorce; Cámara: como mínimo doce Mpx; datos: como mínimo servicio de datos de veinticinco GB NACIONAL; Accesorios: Cargador portátil, Cable USB de conexión a PC y manos libres; Precio Unitario: SETENTA Y OCHO DÓLARES CON CINCUENTA Y UN CENTAVOS DE DÓLAR (\$ 78.51); Precio Mensual: CUATROCIENTOS SETENTA Y UN DÓLARES CON SEIS CENTAVOS DE DÓLAR (\$ 471.06); Precio Anual: CINCO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS DÓLARES CON SETENTA Y DOS CENTAVOS DE DÓLAR; (\$5,652.72); **b)-** Especificaciones técnicas mínimas de celulares



Gama Alta: Cantidad a requerir: **VEINTISEIS**. Categoría: Memoria: Sesenta y cuatro GB como mínimo de memoria interna, cuatro GB RAM como mínimo; Procesador: Octa-core; Sistema: Android diez punto cero; Cámara: Triple cámara trece MP + CINCO mp+ ochoMP, cara frontal dieciséis MP, huella digital pantalla; Datos: Servicio de datos de seis GB nacional como mínimo; Accesorios: Cargador portátil, Cable USB de conexión a PC y manos libres; Precio unitario: CUARENTA Y UN DÓLARES CON SETENTA Y DOS CENTAVOS DE DÓLAR (\$41.72); Precio Mensual UN MIL OCHENTA Y CUATRO DÓLARES CON SETENTA Y DOS CENTAVOS DE DÓLAR (\$ 1,084.72) Precio Anual: TRECE MIL DIECISÉIS DÓLARES CON SESENTA Y CUATRO CENTAVOS DE DÓLAR (\$ 13,016.64) **c)-** Especificaciones técnicas mínimas de celulares Gama Media. Cantidad a requerir: **CUARENTA Y CINCO**. Treinta y dos GB memoria, como mínimo de tres Gb de RAM; sistema operativo: Android diez punto cero; Procesador Octa Core; Servicio de datos Seis GB nacional; Pantalla de cinco punto cero pulgadas; Triple cámara trece MP, 5 MP+ocho MP, cámara frontal ocho MP, huella digital pantalla. Accesorios: Cargador portátil, cable USB de conexión a PC y Manos Libres; Precio Unitario: TREINTA Y DOS DÓLARES CON DIECISÉIS CENTAVOS DE DÓLAR (\$ 32.16); Precio Mensual: UN MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE DÓLARES CON VEINTE CENTAVOS DE DÓLAR (\$1.447.20); Precio Anual: DIECISIETE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS DÓLARES CON CUARENTA CENTAVOS DE DÓLAR (\$ 17,366.40); **Item 4)- Servicio de Cable TV (tres puntos de conexión)** Descripción: Estudio de factibilidad para la instalación de cable, sin ningún costo para el Instituto ( en caso que aplique) Instalación gratis del servicio; soporte técnico sin ningún costo para ISDEM. Cantidad UNO, Precio Unitario: DIECISIETE DÓLARES CON CINCUENTA Y DOS CENTAVOS DE DÓLAR (\$17.52) Precio Mensual: DIECISIETE DÓLARES CON CINCUENTA Y DOS CENTAVOS DE DÓLAR (\$ 17.52); Precio Anual: DOSCIENTOS DIEZ DÓLARES CON VEINTICUATRO CENTAVOS DE DÓLAR (\$ 210.24); Caja adicional: cantidad: DOS, Precio Unitario: DOS DÓLARES CON VEINTISEIS CENTAVOS DE DÓLAR (\$ 2.26); Precio Mensual: CUATRO DÓLARES CON CINCUENTA Y DOS CENTAVOS DE DÓLAR (\$ 4.52); Precio Anual: CINCUENTA Y CUATRO DÓLARES CON VEINTICUATRO CENTAVOS DE DÓLAR (\$ 54.24). OTROS REQUERIMIENTOS: 1)- Telefonía Fija y Celular: Llamadas ilimitadas con cero costo operativo entre el E1-ISDN, celulares y líneas tradicionales dentro de la red privada de voz y hacia otras redes privadas de voz del mismo ISDEM; 2)-ANS-Acuerto de nivel de servicio, los términos del nivel de calidad del mismo, en aspectos tales como tiempo de respuesta, disponibilidades de soporte técnico, tiempos de respuesta ante fallas, porcentaje de disponibilidad del servicio; 3)-Acceso para la administración vía web con

usuario y contraseña del El- ISDN, celulares y líneas tradicionales análogas, dentro de la red privada de voz. TELEFONÍA CELULAR. 4)-Envío de SMS/MMS y Roaming (servicio que se activará solamente en las líneas que el administrador del contrato de ISDEM requiera); 5)- Póliza de Seguro en caso de robo o daño; 6)- Garantía por desperfectos de fábrica de fácil ejecución; 7)- Préstamos de aparatos telefónicos mientras se realiza un proceso de reparación, cambio por garantía o póliza de seguro; 8)-Reposiciones de SIM CARD por daño, extravío o reposición, serán sin costo y a solicitud del administrador del Contrato únicamente; 9)-El ISDEM podrá agregar nuevas líneas telefónicas a través de solicitud del administrador de contrato, manteniendo los mismos precios ofertados:10)- Watshapp y redes sociales ilimitdos sin costo. **CLÁUSULA II. PRECIO Y FORMA DE PAGO.** El precio total por el suministro objeto del presente contrato asciende hasta por la suma total anual de **TREINTA Y SIETE MIL QUINIENTOS SETENTA Y SIETE DÓLARES CON SESENTA Y CUATRO CENTAVOS DE DÓLAR, (US\$ 37,577.64)**, moneda de los Estados Unidos de América, que incluye IVA. Verificación Presupuestaria: Fondos: Propios; Asignación Presupuestaria: Cinco cuatro dos cero tres, por **CINCUENTA Y DOS MIL DÓLARES EXACTOS (\$52,000.00)** Unidad Presupuestaria/Línea de Trabajo: Cero uno cero uno. **El remanente de la disponibilidad presupuestaria que equivale a un monto de CATORCE MIL CUATROCIENTOS VEINTIDÓS DÓLARES CON TREINTA Y SEIS CENTAVOS DE DÓLAR, (\$ 14,422.36) podrá ser utilizado para el consumo mensual, el cual no se puede prever, por lo que debe quedar amparado en el contrato y con certificación presupuestaria** La forma de pago del suministro de servicio se realizará mensual, en el transcurso de diez días hábiles después de tramitado el quedan. **CLÁUSULA III. PLAZO.** El plazo del presente contrato será de **DOCE MESES**, los cuales se contarán **a partir del uno del mes de enero del año dos mil veintiuno, hasta el treinta y uno de diciembre del año dos mil veintiuno.** **CLÁUSULA IV. OBLIGACIONES DE ISDEM.** El Instituto hace constar que el importe del presente contrato se hará con aplicación a las cifras presupuestarias correspondientes. **CLÁUSULA V. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.** El Contratista se obliga a brindar al Instituto el servicio de Servicios de Telefonía Fija y Celular Institucional y Servicio de Cable TV para el ISDEM, para el año dos mil veintiuno; de acuerdo a los Términos de Referencia y a las especificaciones técnicas ofertadas para cada ítem contratado. **CLÁUSULA VI. GARANTIA.** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato, el Contratista deberá rendir a satisfacción del ISDEM,



dentro del plazo de diez días hábiles siguientes de haber recibido el contrato debidamente legalizado, una **GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO A FAVOR DEL ISDEM**, equivalente al diez por ciento del valor total del contrato, la cual deberá estar vigente por trece meses a partir de la fecha del contrato, hasta la finalización del plazo contractual. Para tal efecto se aceptará como garantía, Fianza emitida por sociedades afianzadoras, aseguradoras o Instituciones Bancarias, nacionales o extranjeras, debidamente autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador, conforme lo establece el Artículo TREINTA Y DOS de la LACAP, **esta garantía se incrementará en la misma proporción en el que el valor del contrato llegase a aumentar.** **CLÁUSULA VII. CESIÓN.** Queda expresamente prohibido a la Contratista traspasar o ceder a cualquier título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. **CLÁUSULA VIII. INCUMPLIMIENTO.** En caso de mora en el cumplimiento por parte del Contratista de las obligaciones emanadas del presente contrato, se aplicarán las multas establecidas en el Artículo Ochenta y cinco de la LACAP. El Contratista expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la Ley o del presente contrato, las que serán impuestas por la Institución contratante, a cuya competencia se somete a efectos de la imposición. **CLÁUSULA IX. TERMINACIÓN DEL CONTRATO.** El presente contrato podrá darse por terminado, sin responsabilidad para las partes, por el incumplimiento de las obligaciones, contenidas en el mismo y por mutuo acuerdo. **CLÁUSULA X. PLAZO DE RECLAMOS.** A partir de la recepción formal de los servicios suministrados, el ISDEM tendrá un plazo de treinta días hábiles para efectuar cualquier reclamo respecto a cualquier inconformidad sobre el servicio suministrado. **CLÁUSULA XI. MODIFICACIÓN O AMPLIACIÓN.** De común acuerdo, el presente contrato podrá ser modificado o ampliado en cualquiera de sus partes, siempre y cuando concurra una de las situaciones siguientes: a) Por motivos de caso fortuito o fuerza mayor; b) Cuando existan nuevas necesidades, siempre vinculadas al objeto contractual; y c) Cuando surjan causas imprevistas. En tales casos, el Instituto emitirá la correspondiente resolución de modificación ó ampliación del contrato, la cual será firmada posteriormente por ambas partes, para lo cual este mismo instrumento acreditará la obligación contractual resultante de dicha ampliación o modificación. **CLÁUSULA XII. DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integral del presente contrato los siguientes documentos: a) Los Términos de Referencia para el presente proceso de contratación; b) La oferta técnica y económica presentada por parte de la Sociedad CTE

TELECOM PERSONAL, S.A. de C.V., de fecha veintitrés de noviembre del año dos mil veinte; c) El requerimiento de compra de obras, bienes y servicios número cero dos/dos mil veintiuno de fecha cuatro de noviembre del año dos mil veinte; d) Informe de Evaluación de Ofertas de fecha veinticuatro de noviembre del año dos mil veinte; e) Garantía de Cumplimiento de Contrato; y f) Otros documentos que emanaren del presente contrato. **CLÁUSULA XIII. INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.** De conformidad al Artículo Ochenta y cuatro Incisos Primero y Segundo de la LACAP, la institución contratante se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación de objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. El Contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte la Institución contratante las cuales le serán comunicadas por medio del Administrador del Contrato. **CLÁUSULA XIV. MODIFICACIÓN UNILATERAL.** Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, la Institución Contratante podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, emitiendo al efecto la resolución correspondiente, la que formará parte integrante del presente contrato. Se entiende que no será modificable de forma sustancial, el objeto del mismo, que en caso que se altere el equilibrio financiero del presente contrato en detrimento del Contratista, éste tendrá derecho a un ajuste de precios, según el Artículo Ochenta y ocho de la LACAP y en general, que toda modificación será enmarcada dentro de los parámetros de la razonabilidad y buena fe. **CLÁUSULA XV. CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR.** Por motivos de caso fortuito o fuerza mayor y de conformidad al Artículo Ochenta y seis de la LACAP el Contratista, podrá solicitar una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones contractuales objeto del contrato en ejecución, debiendo justificar y documentar su solicitud, la cual para que sea efectiva, deberá ser aprobada por el Contratante; si procediere la aprobación, el Contratista deberá entregar la ampliación de la garantía de cumplimiento de contrato. En todo caso y a parte de la facultad de la Institución para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de resolución razonada que formará parte integrante del presente contrato. **CLÁUSULA XVI.**





**SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** En caso de suscitarse diferencias o conflictos en la ejecución del presente contrato, se procederá a resolverlos de acuerdo al procedimiento establecido en el Título OCTAVO, Capítulo Uno de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, agotado el arreglo directo y sin que hubiere una solución a la controversia, ésta se someterá al conocimiento de los tribunales correspondientes.

**CLÁUSULA XVII. TERMINACIÓN BILATERAL.** Las partes contratantes podrán, de conformidad al Artículo Noventa y cinco de la LACAP, dar por terminado bilateralmente la relación jurídica que emana del presente contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse al instrumento de resciliación en un plazo no mayor de ocho días hábiles de notificada tal resolución.

**CLÁUSULA XVIII. JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE.** Para los efectos jurisdiccionales de este contrato las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo Cinco de la LACAP. Asimismo, señalan como domicilio especial, el de esta ciudad a la competencia de cuyos tribunales se someten, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas.

**CLÁUSULA XIX. ADMINISTRADOR DEL CONTRATO.** El administrador del presente contrato será el señor **ROSEMBERG ALEXANDER ALVAREZ RAMOS**, técnico de informática, según Requerimiento de Adquisiciones y Contrataciones de Obras, bienes y servicios, número CERO DOS/DOS MIL VEINTIUNO, de fecha cuatro de noviembre de dos mil veinte; quien será el Administrador del Contrato y quien será el responsable de verificar la buena marcha, el cumplimiento de las obligaciones contractuales y de proporcionar al contratista los insumos y detalles para la prestación de un buen servicio y deberá informar por escrito de cualquier irregularidad del servicio a la UACI del ISDEM.

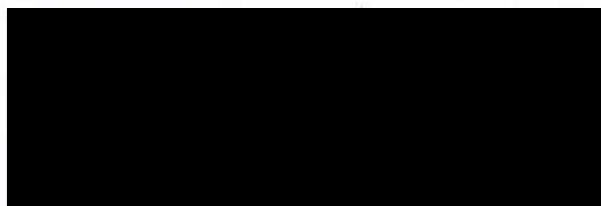
**CLÁUSULA XX. NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalan como lugar para recibir notificaciones los siguientes: ISDEM, la Cuarta Calle Poniente, entre Cuarenta y una y Cuarenta y tres Avenida Sur, número Dos mil doscientos veintitrés, Colonia Flor Blanca, de esta Ciudad; y el Contratista, [REDACTED]

[REDACTED]. **CLÁUSULA XXI. RESPONSABILIDAD SOCIAL PARA LA PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL EN LAS COMPRAS.** En cumplimiento al instructivo UNAC número cero dos dos cero uno cinco y circular cero uno -dos cero uno seis, las partes contratantes establecen que si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo

del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte del contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo CIENTO SESENTA de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo CIENTO CINCUENTA Y OCHO Romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final". Así se expresaron los comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales de esta acta notarial que consta de seis folios útiles; y leído que les fue por mí todo lo escrito, íntegramente en un solo acto ininterrumpido, ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE.**



ERNESTO LUIS MUYSHONDT GARCIA PRIETO  
Presidente de ISDEM.-



SR. CARLOS MAURICIO DORATT MARINERO  
Contratista.



El presente documento se encuentra en versión pública de conformidad a lo establecido en el artículo 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública, por contener datos personales del suministrante.